

ACTUACIÓN PERICIAL EN PERITACIONES CONTRADICTORIAS

ÍNDICE

1. ABSTRACT	5
2. INTRODUCCIÓN	7
3. APLICACIÓN	9
4. SOBRE EL SEGUNDO PERITO	10
5. SOBRE EL TERCER PERITO	12
6. ¿QUIÉN LO PAGA?	13
7. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS	14
8. CONCLUSIONES	15

Por José Ignacio Díaz Rodríguez,
Responsable del área de Desarrollo Pericial de CESVIMAP

1. ABSTRACT

Este documento describe el procedimiento extrajudicial para la liquidación de siniestros en seguros contra daños, especialmente en seguros de automóviles, según lo establecido en la Ley de Contrato del Seguro. Se explica el papel y funciones de los peritos involucrados cuando hay discrepancias en la valoración de daños entre asegurado y aseguradora.

- **Procedimiento extrajudicial de siniestros:** Se establece para evitar litigios judiciales y busca un acuerdo técnico sobre la indemnización sin discutir causas del siniestro o interpretación del contrato.
- **Plazos legales iniciales:** El asegurado debe declarar el siniestro en un máximo de siete días y la aseguradora debe pagar el importe mínimo en 40 días tras la declaración.
- **Ámbito de aplicación:** Se utiliza en seguros de daños, principalmente en automóviles, y en seguros de personas para determinar grados de invalidez.
- **Causas de discrepancia en peritación:** Se emplea cuando hay desacuerdo en valoración de daños, tipo de recambios, mano de obra, rehúses o en casos de pérdida total y valoración de restos.
- **Designación del segundo perito:** Si no hay acuerdo, el asegurado designa un segundo perito que debe aceptar por escrito en ocho días; si no, se acepta el primer dictamen. Luego ambos peritos deben intentar consensuar en una reunión.
- **Actas de peritación:** Pueden ser de conformidad (acuerdo), disconformidad conjunta (desacuerdo, pero acuerdo en conceptos comunes) o disconformidad unilateral (sin acuerdo ni reunión).
- **Tercer perito:** Se elige por consenso si no hay acuerdo entre los dos peritos; si no hay consenso, lo designa juez o notario. Su dictamen es vinculante salvo impugnación.
- **Pago de honorarios:** Cada parte paga su perito y ambos a medias el tercero, salvo que una valoración sea manifiestamente desproporcionada, en cuyo caso esa parte paga todo.

This document outlines the extrajudicial procedure for the settlement of claims under property damage insurance policies, particularly motor insurance, as established by the Insurance Contract Act. It explains the role and functions of the experts involved when discrepancies arise in the assessment of damages between the insured and the insurer.

- **Extrajudicial claims procedure:** Designed to avoid judicial litigation, it seeks a technical agreement on compensation without debating the causes of the loss or the interpretation of the contract.
- **Initial statutory time limits:** The insured must report the loss within a maximum of seven days, and the insurer must pay the minimum amount within 40 days following the notification.
- **Scope of application:** Applicable to property damage insurance, mainly motor insurance, and to personal insurance for determining degrees of disability.
- **Causes of disagreement in expert assessment:** Used when there is disagreement regarding damage valuation, type of replacement parts, labour costs, refusals, or in cases of total loss and salvage valuation.
- **Appointment of the second expert:** If no agreement is reached, the insured appoints a second expert, who must accept in writing within eight days; otherwise, the first report is deemed accepted. Both experts must then attempt to reach consensus in a joint meeting.
- **Expert reports:** These may be reports of agreement, joint disagreement (disagreement but consensus on common concepts), or unilateral disagreement (no agreement and no meeting).
- **Third expert:** Appointed by mutual agreement if the two experts fail to agree; if consensus is not achieved, the appointment is made by a judge or notary. The third expert's report is binding unless challenged.
- **Payment of fees:** Each party pays its own expert, and both share the cost of the third expert equally, unless one valuation is manifestly disproportionate, in which case that party bears the full cost.

2. INTRODUCCIÓN

Cuando el asegurado de una compañía realiza una declaración de siniestro, comienza el procedimiento establecido para que, conforme a las coberturas, se calcule el importe líquido de indemnización que va a recibir.

Todo este procedimiento se realiza en función de lo establecido en la Ley de Contrato del Seguro ([Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro](#)), donde se determina cuándo y cómo se tiene que llevar a cabo.

Cuando todo se realiza en plazo y forma y el asegurado está de acuerdo con la cantidad calculada por el perito de seguros de automóviles en su valoración de daños como concepto de indemnización, se procede al pago.

Cuando esto no es así, el asegurado comunica a la compañía aseguradora su desacuerdo, efectuando su reclamación según se indica en el artículo 38 de la Ley de Contrato del Seguro.

El artículo 38 de la Ley del Contrato del Seguro establece **un procedimiento extrajudicial de liquidación** de siniestros en seguros contra daños, determinando la indemnización, por lo que se evita que, en caso de reclamación del asegurado por no estar de acuerdo con el importe líquido de la indemnización, se vaya directamente a los juzgados, siendo necesaria esta mediación.

Es decir, es un procedimiento extrajudicial para la liquidación del daño encaminado a lograr un acuerdo sobre el **importe y la forma de la indemnización** y no a resolver cuestiones sobre las causas del siniestro y la interpretación del contrato.

Esto significa que en este procedimiento ambos peritos buscarán un consenso en los aspectos técnicos de la valoración de daños que hayan hecho que los importes calculados para la reparación de estos daños sean distintos, no siendo objeto de éste las exclusiones de cobertura, las distintas interpretaciones del contrato del seguro o los bienes dañados que no estén incluidos.

En cuatro artículos de esta ley nos vamos a centrar para conocer en profundidad el procedimiento y poder disipar cualquier duda que pueda tener el perito de seguros de automóviles en su aplicación. Sientan las bases dos de ellos, los artículos 16 y 18, que indican el comienzo del procedimiento.

El artículo 16 nos indica el plazo que tienen el tomador o el asegurado para declarar la ocurrencia del siniestro, siendo como máximo de **siete días** desde que lo haya conocido.

Por otro lado, el artículo 18 establece que el asegurador debe indemnizar al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier caso, el asegurador deberá efectuar el pago del importe mínimo dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la declaración del accidente. Este artículo, además, establece que es de obligado cumplimiento y que sólo va a ser modificable si beneficia al asegurado.

Estos dos plazos van a ser decisivos para determinar la última fecha en que se tenga que comenzar el procedimiento extrajudicial de liquidación del siniestro.

En el primer párrafo del **artículo 38** queda establecido un plazo de **cinco días** a partir de la notificación del siniestro (artículo 16) para que el asegurado o el tomador comuniquen, por escrito, la relación de objetos existentes al tiempo del siniestro, los salvados y la estimación de los daños.

3. APLICACIÓN

Se va a aplicar siempre en seguros de daños. Para seguro de automóviles y también de personas pero, en este último caso, será para determinar el grado de invalidez.

Si la variable a tener en cuenta es el tipo de expediente que se ha generado tras la declaración del accidente nos vamos a encontrar, en primero lugar **siniestros de daños propios**, tanto de daños acumulados, ocurridos en varios siniestros, como de relato, incluyendo los de lunas, incendio y robo.

También están incluidos los **siniestros de Responsabilidad Civil**, convenio CICOS y SDM.

Como se ha indicado antes, se va a aplicar, como muy tarde, cuando se haya superado el plazo de 40 días que establece el artículo 18.

Los casos en los que se utiliza siempre son cuando no se alcanza un acuerdo en el importe de peritación entre el asegurador y el asegurado. Y, sobre todo, lo vamos a aplicar cuando existan **discrepancias en la valoración de daños**, en la peritación, es decir, que no se esté de acuerdo con las posiciones marcadas por el perito de la compañía en cuanto a sustituciones, tipo de recambio, mano de obra de reparación, desmontaje y montaje de accesorios y equipos, posiciones de pintura o costes de materiales.



Peritación del vehículo

También cuando se hayan llevado a cabo **rehúses totales o parciales**, de manera que el importe de indemnización se vea afectado, sobre todo por la correspondencia de los daños con el relato del siniestro.

Y, finalmente, en los casos de **valoración de mercado y valoración de restos** de los vehículos cuando estos han sido declarados **pérdida total** por el perito que representa a la compañía aseguradora.

4. SOBRE EL SEGUNDO PERITO

Cuando no se logre el acuerdo en el plazo previsto, cada una de las partes designará un perito.

El perito que representa a la compañía aseguradora ya se conoce y aceptó la designación y la firmó. Ha emitido la primera peritación con el “importe mínimo” y ha comunicado a la compañía y al asegurado los informes correspondientes a esta labor (informe de valoración de daños, de valoración de mercado, de valoración de restos, de pérdida total...).

El asegurado, tras su reclamación, debe nombrar un segundo perito y éste debe hacer constar, por escrito, su aceptación.

Esta aceptación se debe llevar a cabo en los **ocho días** siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado su perito. Si en este plazo no se hubiera hecho, se entiende que se acepta el dictamen emitido por el primer perito y queda vinculado por el mismo.

Una vez designado, el segundo perito debe presentar su peritación contradictoria o su contrainforme y, tras conocer el primer perito el informe del segundo perito, ambos tienen que convocar una reunión, eligiendo fecha y lugar para la reunión.



Ambos peritos llevan a cabo su valoración de daños

La reunión puede ser presencial u online, la ley no especifica cómo se ha de realizar, y en ella ambos peritos deben buscar el consenso en todas las partidas de peritación o en el establecimiento de los valores de mercado, de restos, etc.

La realidad es que no siempre se concreta esta reunión y no siempre se responde en los plazos de tiempo que se entienden normales. No hay plazos legales para responder o para reunirse.

Aunque, para evitar se alargue y que la vida del expediente aumente innecesariamente, cualquiera de los dos peritos puede tomar la decisión de agotar esta vía. Es decir, como consecuencia de todo este proceso, se va a redactar un acta donde quede recogido todo lo acontecido desde que se inició el procedimiento.

Esta acta, de la que más tarde describiremos sus contenidos, puede ser de tres tipos distintos:

- Si se llega a consenso en la definición común de cada partida en la que se tenía diferente criterio, y ambos peritos llegan a un acuerdo, se debe escribir un **acta de conformidad**.
- Cuando no se llega a un acuerdo, pero se está de acuerdo en todos aquellos conceptos en los que no se tiene acuerdo, los dos peritos van a firmar una única **acta de disconformidad conjunta** con todos aquellos aspectos en los que ha sido imposible alcanzar el consenso.
- Por último, cuando los peritos no reconocen los aspectos en los que no están de acuerdo o, sencillamente, no han celebrado la reunión debido a que no han sido capaces de quedar para dialogar sobre las diferencias en las peritaciones o en los informes, cada uno de ellos escribirá y firmará un **acta de disconformidad unilateral**, que presentará una única firma.

5. SOBRE EL TERCER PERITO

En el caso mencionado de que no exista acuerdo entre los dos peritos, se debe elegir a un tercer perito.

Éste debe ser elegido de **conformidad**, es decir, cada uno de los peritos hace su propuesta y llegan a un acuerdo, eligiendo un perito de entre los propuestos.

Tradicionalmente existía la fórmula de proponer tres cada uno y, si se rechazaban los propuestos por la otra parte, por insaculación, obtener el elegido. La insaculación es un proceso de selección aleatorio, por sorteo, utilizado para elegir personas para un cargo de forma imparcial. Actualmente la ley no indica la manera en que se ha de elegir ni el número de peritos que se han de proponer, aunque en la práctica real se continúa, en muchos casos, nominando tres peritos cada parte.

¿Qué sucede si no existe conformidad en la elección del tercer perito? Entonces se debe promover el expediente de la forma prevista en la **Ley de Jurisdicción Voluntaria** (lo elige el juez de primera instancia) o en la **Legislación Notarial** (en la actualidad, puede ser elegido por el notario).

El tercer perito, que debe aceptar su nombramiento por escrito y firmado, emitirá su **dictamen** en el plazo señalado por las partes o, por defecto, **en treinta días** desde la aceptación de su nombramiento. Dictamen que será notificado a las partes de manera inmediata y de forma indubitable, incuestionable.

Este dictamen será vinculante salvo que sea **impugnado bien por el asegurador, en un plazo de 30 días, o por el asegurado, en un plazo de 180 días**.

El importe mínimo (primer importe calculado por el perito de la compañía) será pagado en el plazo de **5 días** desde que se conozca la impugnación.

6. ¿QUIÉN LO PAGA?

Al inicio de este paper indicamos que cuatro artículos eran fundamentales en el procedimiento extrajudicial de liquidación de siniestros en seguros contra daños; hasta aquí únicamente se han citado tres.

En el cuarto, **artículo 39**, se establece cómo se va a pagar a los peritos que intervienen en este proceso.

Cada una de las partes debe pagar los honorarios de su perito y, ambas partes, a medias, pagarán los del tercer perito. Excepto cuando una de las partes haya mantenido una valoración manifiestamente desproporcionada, por lo que pagará todo.

7. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS

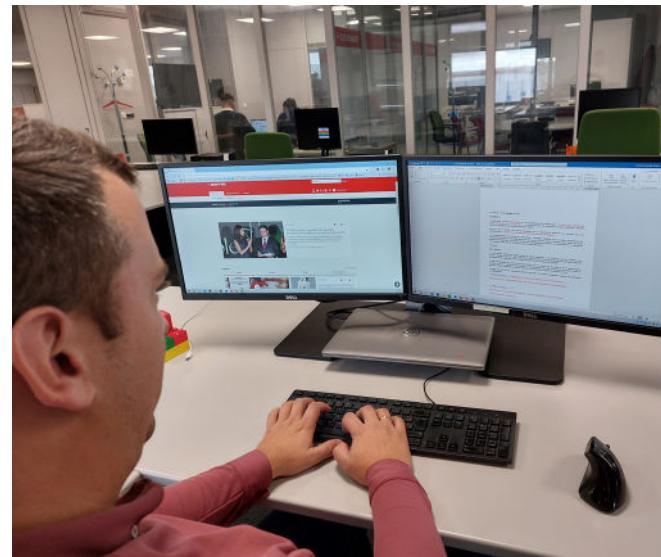
El acta es exigida cuando se tiene una peritación contradictoria o un contrainforme, adjuntándose a la documentación de gestión del expediente. Va a ser el documento de referencia del tercer perito, del juez, de los implicados...

En líneas generales ha de incluir las conclusiones e información de todo lo realizado hasta el momento y la documentación del expediente, ratificando y teniendo por reproducido el informe.

Cuando se trata de un acta de disconformidad se debe hacer un resumen de las causas técnicas de discrepancia y no conformidad y se informará en ella de si ha existido reunión y de si se ha habido voluntad de llevarla a cabo.

Cuando se trate de un acta de conformidad, ambos peritos, al suscribir el acta, ratifican el acuerdo, que se explicará con una breve descripción de los antecedentes y de la causa del siniestro, incluyendo la valoración de los daños y el importe líquido de indemnización.

Se acompañará el acta con la peritación de los daños e informes técnicos periciales que se hayan realizado.



Perito elaborando el acta

8. CONCLUSIONES

- La Ley de Contrato del Seguro establece un mecanismo extrajudicial para resolver discrepancias en la valoración de daños entre asegurado y aseguradora, evitando así la vía judicial y facilitando acuerdos técnicos sobre la indemnización.
- El asegurado debe declarar el siniestro en un máximo de siete días y la aseguradora debe abonar el importe mínimo en cuarenta días. Estos plazos son determinantes para iniciar y desarrollar el procedimiento correctamente.
- Si no hay acuerdo inicial, el asegurado puede nombrar un segundo perito. Ambos peritos deben intentar consensuar la valoración en una reunión. Si persiste el desacuerdo, se nombra un tercer perito, cuyo dictamen es vinculante salvo impugnación.
- El proceso puede concluir con un acta de conformidad, disconformidad conjunta o disconformidad unilateral, dependiendo del grado de acuerdo entre los peritos. Estas actas documentan el proceso y son referencia para el tercer perito, el juez o las partes implicadas.
- Cada parte paga a su perito y ambos comparten el coste del tercero, salvo que una valoración sea manifiestamente desproporcionada, en cuyo caso esa parte asume todos los costes.
- Este procedimiento se aplica principalmente en seguros de daños (especialmente automóviles) y en seguros de personas para determinar grados de invalidez, siendo fundamental para resolver discrepancias técnicas en la valoración de siniestros.



CESVIMAP